



Bogotá D.C., 15 JUL 2019

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2019-00270-00

**ACCIONANTE:** SINDIYEIMY RODRÍGUEZ

**ACCIONADO:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA IVÁN  
DUQUE MÁRQUEZ

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

A través de auto con fecha del 08 de julio de 2019<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda en curso y se requirió a la accionante para que allegara un nuevo escrito de tutela indicando de forma detallada lo concerniente a su caso en particular; como a la fecha no se ha pronunciado al respecto, el Despacho procederá acorde con lo señalado por la Corte Constitucional a través de sentencia T-313 de 2018, en la cual señaló:

*“(…) Lo anterior es consecuente con el carácter informal del proceso de tutela, pues su interposición, así como su trámite, están desprovistos de requisitos especiales, ya que fue concebido como un medio judicial al alcance de todas las personas, con prescindencia de su edad, origen, raza, condición económica, social o profesional[49]. Por ello es posible que en algunos casos el juez se enfrente a un escrito de tutela ambiguo, incompleto o confuso, que no le permita establecer prima facie los hechos o fundamentos en los que se sustenta la solicitud, lo cual no es óbice para que se garanticen los derechos constitucionales fundamentales cuya protección se solicita, pues, en tales eventos, y en consonancia con el carácter protector de la acción de tutela[50], el juez tiene el deber de hacer uso de las amplias atribuciones con las que cuenta para dilucidar la situación de hecho que llevó al actor a solicitar el amparo constitucional. Lo contrario equivaldría a convertir en ilusorio e inalcanzable[51] un mecanismo concebido, precisamente, para la garantía de tales derechos, en especial, cuando se trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”. (Negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, y en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno de la demandante, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **SINDIYEIMY RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía **52.845.881** en procura de protección para sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, petición, vivienda, indemnización administrativa y proyecto productivo.

Por otra parte, se observa que la tutela de la referencia tiene como accionado al Presidente de la República de Colombia Iván Duque Márquez<sup>2</sup>; no obstante, teniendo en cuenta la normativa correspondiente y lo señalado por la parte actora en el escrito de la demanda<sup>3</sup>, se entenderá que la persona en comento no es quien debe pronunciarse sobre los temas que se pretenden debatir con la demanda en curso, sino las entidades señaladas por la parte demandante, es decir, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, el Departamento Administrativo para la

<sup>1</sup> Folios 27 y vuelto del mismo.

<sup>2</sup> Folio 1.

<sup>3</sup> Folios 4 y 5.



Prosperidad Social – DPS, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la Secretaría del Hábitat y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en tal sentido, se tendrá a dichas entidades como accionadas durante el desarrollo de la presente acción de tutela y para todos los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Notificar inmediatamente de este proveído al **SECRETARIO DEL HÁBITAT**, al **MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, y a los Representantes Legales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de un (1) día para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**SEGUNDO:** Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. er notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
15 JUL. 2019 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

JGR



Bogotá D.C., 15 JUL 2019

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2019-00274-00

**ACCIONANTE:** NANCY EMIR MOSQUERA OCORO

**ACCIONADO:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA IVÁN  
DUQUE MÁRQUEZ

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

A través de auto con fecha del 10 de julio de 2019<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda en curso y se requirió a la accionante para que allegara un nuevo escrito de tutela indicando de forma detallada lo concerniente a su caso en particular; como a la fecha no se ha pronunciado al respecto, el Despacho procederá acorde con lo señalado por la Corte Constitucional a través de sentencia T-313 de 2018, en la cual señaló:

*“(...) Lo anterior es consecuente con el carácter informal del proceso de tutela, pues su interposición, así como su trámite, están desprovistos de requisitos especiales, ya que fue concebido como un medio judicial al alcance de todas las personas, con prescindencia de su edad, origen, raza, condición económica, social o profesional[49]. Por ello es posible que en algunos casos el juez se enfrente a un escrito de tutela ambiguo, incompleto o confuso, que no le permita establecer prima facie los hechos o fundamentos en los que se sustenta la solicitud, lo cual no es óbice para que se garanticen los derechos constitucionales fundamentales cuya protección se solicita, pues, en tales eventos, y en consonancia con el carácter protector de la acción de tutela[50], el juez tiene el deber de hacer uso de las amplias atribuciones con las que cuenta para dilucidar la situación de hecho que llevó al actor a solicitar el amparo constitucional. Lo contrario equivaldría a convertir en ilusorio e inalcanzable[51] un mecanismo concebido, precisamente, para la garantía de tales derechos, en especial, cuando se trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”. (Negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, y en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno de la demandante, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NANCY EMIR MOSQUERA OCORO** con cédula de ciudadanía **38.472.411** en procura de protección para sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, petición, vivienda, indemnización administrativa y proyecto productivo.

Por otra parte, se observa que la tutela de la referencia tiene como accionado al Presidente de la República de Colombia Iván Duque Márquez<sup>2</sup>; no obstante, teniendo en cuenta la normativa correspondiente y lo señalado por la parte actora en el escrito de la demanda<sup>3</sup>, se entenderá que la persona en comento no es quien debe pronunciarse sobre los temas que se pretenden debatir con la demanda en curso, sino las entidades señaladas por la parte demandante, es decir, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, el Departamento Administrativo para la

<sup>1</sup> Folios 24 y vuelto del mismo.

<sup>2</sup> Folio 1.

<sup>3</sup> Folios 4 y 5.



Prosperidad Social – DPS, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la Secretaría del Hábitat y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en tal sentido, se tendrá a dichas entidades como accionadas durante el desarrollo de la presente acción de tutela y para todos los efectos a que haya lugar.

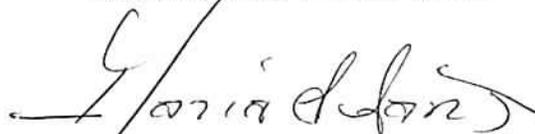
En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Notificar inmediatamente de este proveído al **SECRETARIO DEL HÁBITAT**, al **MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, y a los Representantes Legales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de un (1) día para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**SEGUNDO:** Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 87 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
16 JUL. 2019 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario



JGR



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2019-00284-00  
**ACCIONANTE:** ÁNGELA MARINA FORERO RUBIANO  
**ACCIONADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ÁNGELA MARINA FORERO RUBIANO** con cédula de ciudadanía **52.422.400**, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito, y los principios de confianza legítima y buena fe.

Con base en lo anterior, se requerirá al **SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA** o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que se indique el nombre completo con número de documento de identidad, datos del domicilio, números telefónicos y correo electrónico, de las personas que actualmente se encuentran ocupando el cargo denominado Profesional Especializado – Código 222- Grado 21 – OPEC No. 212989 del Sistema General de Carrera de la SDH, señalando si el cargo es ocupado en carrera, en provisionalidad o en encargo; así mismo, por su conducto el trámite en curso deberá ser puesto en conocimiento de las personas en comento, con el propósito de permitirles ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En atención al requerimiento efectuado por la accionante, de vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** al trámite en curso, se procederá acceder a dicha pretensión con el propósito de esclarecer los hechos relacionados en la demanda.

Con el fin de que las personas que se puedan ver afectadas con las resultas de este proceso ejerzan su derecho de defensa, y dando cumplimiento al requisito de la publicidad, el Despacho procederá a ordenar de **manera inmediata** a la entidad demandada, que se publique durante los próximos dos (2) días, en su respectiva



*página web, la demanda de tutela presentada por ÁNGELA MARINA FORERO RUBIANO, con la observación de que podrán allegar sus opiniones y pruebas, en el mismo tiempo en mención, a la presente acción constitucional.*

*En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,*

**DISPONE:**

**PRIMERO:** *VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC al trámite en curso, con el propósito de esclarecer los hechos relacionados en la demanda.*

**SEGUNDO:** *Notificar inmediatamente de este proveído al SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA y al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.*

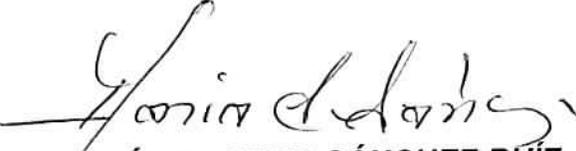
**TERCERO:** *Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.*

**CUARTO:** *REQUERIR al SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que se indique el nombre completo con número de documento de identidad, datos del domicilio, números telefónicos y correo electrónico, de las personas que actualmente se encuentran ocupando el cargo denominado Profesional Especializado – Código 222- Grado 21 – OPEC No. 212989 del Sistema General de Carrera de la SDH, señalando si el cargo es ocupado en carrera, en provisionalidad o en encargo; así mismo, por su conducto el trámite en curso deberá ser puesto en conocimiento de las personas en comento, con el propósito de permitirles ejercer su derecho de contradicción y defensa.*



**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de **manera inmediata**, surta el trámite de la publicidad de la acción de tutela de la referencia, bajo los parámetros mencionados en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

L.P.

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 82** notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
**16 JUL. 2019** a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario 

